

**N ° Expediente de licitación:** 014-2024

**Título Expediente:** Contratación del suministro de centralitas multipropósito embarcadas y accesorios para la Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M.

### **INFORME DE NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE**

Conforme establece el artículo 116.1 de la LCSP, la celebración del contrato requiere la previa tramitación del correspondiente expediente en los términos previstos en el artículo 28 de la LCSP.

En cumplimiento de los preceptos mencionados en el párrafo anterior se INFORMA lo siguiente:

- El contrato tiene por objeto el suministro de centralitas multipropósito embarcadas y accesorios para la Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M. subvencionado por el Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, según Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Financiado por la Unión Europea-Next Generation UE
- El contrato abarca el suministro de los siguientes equipos y sensorización embarcados que cubren, por un lado, el suministro de las centralitas o PLC, los sensores compatibles con esos dispositivos y transmisores BLE, conforme a las prescripciones técnicas definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares:
  - Suministro de 350 PLC o centralitas y elementos accesorios.
  - Suministro de 350 sensores 3 en 1 (temperatura, humedad y CO2.)
  - Suministro de 350 beacons.
- El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza privada, de conformidad con el artículo 26 b) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

En cuanto a la normativa reguladora, no resulta de aplicación el Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo

relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales al no alcanzar el umbral de cuantía que establece el artículo 1.1 b) del meritado cuerpo legal. De ahí que, según el apartado segundo de la Disposición Adicional Octava de la LCSP, se ha de regir por las disposiciones pertinentes de la LCSP, sin que le sea aplicable, en ningún caso las normas que se establecen exclusivamente para los contratos sujetos a regulación armonizada.

Dado lo anterior, en cuanto a su preparación y adjudicación se regirá por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la LCSP y en cuanto a efectos y extinción le serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 26.3 y 318 b) del citado cuerpo legal.

- El objeto del contrato no se divide en lotes, debido a que concurren las causas excepcionales del art. 99.3 de la LCSP y no se considera que ello limite en modo alguno la concurrencia en el presente procedimiento. La ejecución como actuaciones independientes ampliaría inevitablemente los plazos de realización y dificultaría la coordinación.
- La presente contratación trae como causa la necesidad de aumentar la satisfacción de los usuarios del transporte público de autobuses incorporando a nuestra flota sistemas que nos ayuden a medir los parámetros internos del autobús en cuanto a confortabilidad y ocupación.

De la misma forma, se hace necesario conocer el estado de los sistemas de los que se hace uso de forma ocasional de manera que podamos realizar análisis que nos permitan mejorar su fiabilidad para que estén disponibles cuando se les necesita.

- La actuación, como se ha indicado, está comprendida en el marco de la Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras para el Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

### **ASPECTOS JUSTIFICATIVOS DEL EXPEDIENTE:**

- El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto por tramitación de urgencia debido al cumplimiento de hitos y objetivos dado que de no alcanzarlos se podría perder la subvención.  
Según se establece en el artículo 50.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, al tratarse de un contrato que va a ser financiado por estos fondos y teniendo en cuenta los hitos y objetivos a los que está supeditado para la obtención de dicha financiación se puede tramitar por procedimiento de urgencia.
- Comoquiera que la actuación del presente contrato será financiada mayormente con fondos del PRTR, además de las normas generales sobre contratación pública, los principios de gestión específicos del Plan, que son los siguientes: Concepto de hito y objetivo, así como los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado, etiquetado verde y etiquetado digital, análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (Do No Significant Harm, "DNSH"), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial y refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación, identificación del perceptor final de los fondos, sea como beneficiario de las ayudas, o adjudicatario de un contrato o subcontratista y comunicación.
- Conforme se indica en el artículo 202 de la LCSP, relativo a las condiciones especiales de ejecución del contrato, atendiendo a la naturaleza del contrato, se ha tenido a bien, considerar condiciones especiales de ejecución de índole medioambiental, social y en materia de protección de datos.
- El contratista está obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que sean de aplicación al contrato, especialmente en materia de legislación relativa a la fiscalidad, seguridad social, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y

prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de las persona con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, así como al cumplimiento de las que puedan promulgarse durante la vigencia del contrato, siendo a su cargo el gasto que tales medidas le originen y quedando EMTSAM exonerada de responsabilidad al respecto.

Igualmente, y conforme a lo establecido en el artículo 122.2 de la LCSP, el contratista estará obligado al cumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores que emplee en la ejecución del contrato con arreglo a lo que se establezca en el convenio colectivo sectorial de aplicación, teniendo esta obligación el carácter de esencial. Asimismo, y en relación con lo establecido en este artículo, las consideraciones sociales, laborales y ambientales establecidas como condiciones especiales de ejecución en el pliego de condiciones técnicas, tendrán, igualmente, el carácter de obligación esencial.

- El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 LCSP, ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse.

Se tiene en cuenta el importe total sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que se establece en **TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE EUROS (305.613,00 €)**.

- La valoración de ofertas se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, sustanciada en criterios cuantificables automáticamente. No se establece la posibilidad de incluir variantes.

En Málaga, a fecha de la firma electrónica.

Miguel Ruiz Montañez  
Director Gerente de EMT-SAM